

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2021-00005-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NANCY PATRICIA MORENO VELANDIA.
DEMANDADO: ING CLINICA CENTEER S.AS.

Valledupar, 08 de Agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión, la cual fue remitida por el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, por considerar que no es el competente para tramitarla.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-41-05-001-2021-00005-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NANCY PATRICIA MORENO VELANDIA.
DEMANDADO: ING CLINICA CENTEER S.AS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-41-05-001-2021-00005-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NANCY PATRICIA MORENO VELANDIA.
DEMANDADO: ING CLINICA CENTEER S.AS.

Valledupar, 10 de agosto de 2022.

A N T E C E D E N T E S

El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, mediante auto del 25 de marzo de 2022, declaró falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir la demanda a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, la cual correspondió a este juzgado; por lo tanto, se procede a estudiar si es pertinente avocar conocimiento.

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **NANCY PATRICIA MORENO VELANDIA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 12 del C.P.T.S.S. establece la competencia por razón de la cuantía y señala: *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...”*.

De conformidad con lo anterior, revisadas las pretensiones del actor, se comprueba que este juzgado es competente para conocer de la presente demanda, y en consecuencia examinará si debe admitirse conforme los artículos 25, 25ª y 26 C.P.T.S.S. ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Admitir la demanda promovida por **NANCY PATRICIA MORENO VELANDIA** contra **ING CLINICA CENTER S.A.S.**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la sociedad **ING CLINICA CENTER S.A.S.**, por conducto de su representante legal **CAMILO ANDRES LAVERDE RODRIGUEZ** o a quien haga sus veces, al correo electrónico camilolaverderodriguez@gmail.com; Envíesele copia de la demanda, para

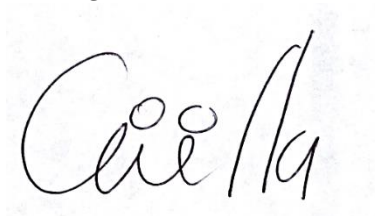
RADICADO: 20001-41-05-001-2021-00005-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NANCY PATRICIA MORENO VELANDIA.
DEMANDADO: ING CLINICA CENTEER S.AS.

que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor **ROBERTO CARLOS MEZA RODRIGUEZ**, abogado titulado identificado con C.C. N° 1.065.595.515 y portador de la T.P. N° 235445 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: M.Q.

